



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, cinco (05) septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

**RADICADO** : 08001405300720230030200  
**PROCESO** : Reivindicatorio  
**DEMANDANTE** : Flor de María Contreras Guerrero  
**DEMANDADO** : Alex Alberto Valest García  
**PROVIDENCIA** : Auto control de legalidad

## 1. ASUNTO

Procede el Juzgado a ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

## 2. CONSIDERACIONES

El artículo 293 del CGP señala:

*“ Emplazamiento para notificación personal. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este Código”.*

Se advierte que, en auto del 02 de agosto del 2023 se admitió la demanda y se ordenó notificar a la parte demandada conforme a los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., lo cual se encuentra errado, toda vez que, en el escrito de demanda, el demandante bajo juramento expresó desconocer *la dirección de domicilio y el correo electrónico del demandado señor ALEX ALBERTO VALEST GARCIA.*

De tal forma que, debía ordenarse el emplazamiento de la parte demandada de acuerdo al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, se observa que fue reconocida personería a FULVIA DE LA ROSA LARIOS, siendo lo correcto que el apoderado judicial en este asunto es CANDIDA CENOBIA TATIS RICARDO.

El artículo 286 del Código General del Proceso, señala que,

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

RADICADO : 08001405300720230030200  
PROCESO : Reivindicatorio  
DEMANDANTE : Flor de María Contreras Guerrero  
DEMANDADO : Alex Alberto Valest García  
PROVIDENCIA : Auto - 05/09/2023 – Auto control de legalidad

Así las cosas, advertido el error involuntario en el auto admisorio se procederá a su corrección.

Por lo expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE

1. Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.
2. DEJAR SIN EFECTO los numerales 2° y 3° del auto fechado 02 de agosto del 2023 y, en su lugar, se ordena:

*“De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ORDENARÁ el emplazamiento: ALEX ALBERTO VALEST GARCÍA; para lo cual se procederá a la inclusión en el registro de nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito.”*

3. Corrijase el numeral 5° del auto del 02 de agosto de 2023, en el siguiente sentido y alcance:

*“5. TENER a la Dra. **CANDIDA CENOBIA TATIS RICARDO** como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante en los términos del poder conferidos.”*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
Juez

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901202dd31000418d16c481585fe64eb5001981691732dc7ceb7733903bb1ea8**

Documento generado en 05/09/2023 02:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>